

Palmas) de una parcela de veintiocho mil novecientos cuarenta metros cuadrados, sita en el Pico de la Gorra; de los términos municipales de San Mateo y San Martín de Tirajana, y que lindará: Al Norte y línea recta de ciento metros, con la «Gorra», en línea quebrada de doscientos treinta y dos metros, con la propiedad insular denominada «Alto de la Gorra» y «La Abejerilla», y en ochenta y un metros, con terrenos del Ayuntamiento de Las Palmas; al Sur, en línea ondulada de ciento cuarenta y nueve metros, con camino que atraviesa la propiedad insular denominada «Cortijo de la Retamilla», y en una línea ondulada de ciento setenta metros, con la prolongación de dicho camino en el «Cortijo de Tirajana»; al Naciente, en una línea recta de veintitrés metros, con terrenos del Ayuntamiento de Las Palmas; y en una línea recta de veintitrés metros, con camino de acceso a la antena de TVE, y al Poniente, en una línea recta de dieciocho metros, con parcela de la Compañía Telefónica Nacional de España; en ciento dos metros, con terrenos del Ministerio del Aire, y en treinta y siete metros, con «Cortijo de la Retamilla».

La citada finca se formará por la agrupación de cuatro porciones de terreno de cuatro mil quinientos treinta metros cuadrados, doce mil ciento treinta metros cuadrados, seis mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, cinco mil ochocientos cuarenta metros cuadrados, las cuales se segregarán, respectivamente, de las fincas denominadas «La Gorra», «Alto de la Gorra» y «Abejerilla», «Cortijo de la Retamilla», «Cortijo de Tirajana», y se destinará a los fines anteriormente descritos.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Defensa para los servicios de Central Eléctrica, Centros Emisores y Receptores, Campos de Antenas y obras y servicios auxiliares, para una cobertura V/UHF eficaz y completa del FIC Canarias, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6582

REAL DECRETO 382/1979, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villamayor (Soria), parcela 459, polígono número 14, en favor de su ocupante.

Don Silverio Ruiz Yusta ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Villamayor (Soria), parcela cuatrocientas cincuenta y nueve, polígono número catorce, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticuatro mil setenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Silverio Ruiz Yusta, con domicilio en Villamayor (Soria), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: finca rústica en término municipal de Villamayor (Soria), parcela cuatrocientas cincuenta y nueve, polígono número catorce con una superficie de siete mil ochenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Sociedad de Baldíos; Sur, término de Baraona; Este, Basilio Antón Ballesteros, y Oeste, Felipe Pastor Justa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almazán al tomo cuatrocientos ochenta y ocho, libro ocho, folio doscientos veintiuno, finca ochocientos sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticuatro mil setenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Soria, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6583

REAL DECRETO 383/1979, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Aracena (Huelva), parcela 153, polígono 1, en favor de su ocupante.

Doña Otilia García Esteban ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Aracena (Huelva), parcela ciento treinta y cinco del polígono uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientos veintiocho mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Otilia García Esteban, con domicilio en Sevilla, calle Frascuela, número cuarenta, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en término municipal de Aracena (Huelva), parcela ciento treinta y cinco del polígono uno, con una superficie de doce hectáreas un área setenta y dos centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, camino de Azores y parcela ciento treinta y seis; Sur, parcela ciento treinta y cuatro; Este, parcela ciento treinta y dos, y Oeste, parcelas ciento setenta y siete y doscientas once.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aracena al tomo ochocientos nueve, libro ochenta y dos, folio ciento cincuenta y siete, finca tres mil seiscientos setenta y cuatro, inscripción séptima.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas veintiocho mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huelva, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6584

REAL DECRETO 384/1979, de 2 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Liria (Valencia), parcela 45, polígono 181, en favor de su ocupante.

Don José Vicente Ibáñez Romero ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Liria (Valencia), parcela cuarenta y cinco del polígono ciento ochenta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas setenta y dos mil ciento sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don José Vicente Ibáñez Romero, con domicilio en Liria (Valencia), calle Pich, número cincuenta y siete, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Liria (Valencia), parcela cuarenta y cinco del polígono ciento ochenta y uno, con una superficie de treinta y siete áreas ochenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte y Oeste, Luis Peñarocha Pérez; Sur, Domingo López Crespo, Este, Domingo y Ana María Carbonell Peñarocha.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo ciento treinta y uno folio ciento setenta y dos, finca dieciséis mil quinientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas setenta y dos mil ciento sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6585

REAL DECRETO 385/1979, de 2 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Sevilla una parcela y un derecho de uso por otra parcela y un derecho de superficie.

El Ayuntamiento de Sevilla ha solicitado la permuta de una parcela de su propiedad y el derecho de superficie de otra, también de su propiedad, que cede al Estado, sitas en el término municipal de Dos Hermanas, por otra del Estado y la concesión del derecho de utilización de una zona de veintiún mil metros cuadrados que por el citado Ayuntamiento le fue concedido al Estado para la instalación del campo de antena de la Emisora de Radio Nacional de España en Sevilla, sitas ambas parcelas en el término municipal de dicha capital.

La prestación del Estado ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en diecinueve millones catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, y la del Ayuntamiento en diecinueve millones de pesetas; por lo que la referida Corporación Local habrá de ingresar en el Tesoro la cantidad de catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, diferencia a favor del Estado entre las tasaciones practicadas, pudiendo ser autorizada la permuta de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno en relación con el artículo sesenta y dos de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Sevilla, en los términos siguientes:

Primero.—El Estado entregará:

A) El pleno dominio de la parcela de terreno, propiedad del Estado, de seis mil metros cuadrados sita en la avenida Ramón de la Cruz, en el término municipal de Sevilla, y que linda por sus cuatro puntos cardinales con terrenos de propiedad municipal.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Sevilla, al tomo setecientos veinticinco, libro doscientos noventa, folio ciento setenta, finca número catorce mil seiscientos cuarenta y tres, inscripción primera. Tasada en la cantidad de seis millones de pesetas.

B) La concesión del derecho de utilización de la parcela de terreno de veintiún mil metros cuadrados, perteneciente a la finca «Amate», con la que linda por sus cuatro puntos cardinales, propiedad del Ayuntamiento, sita en el término municipal de Sevilla. Tasada en trece millones catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas.

Segundo.—El Ayuntamiento de Sevilla entregará:

A) El pleno dominio de la parcela de veinte mil metros cuadrados, a segregarse de la hacienda llamada Quinto, sita en

el término municipal de Dos Hermanas; se encuentra situada en el sector segundo del plan parcial de ordenación de la hacienda Grande de Quinto y sus linderos son los siguientes: Norte, calle dieciséis, en tramo curvo de mil cuatrocientos trece centímetros y tramo recto de nueve mil cuatrocientos cincuenta centímetros; Este, calle de peatones, tramo recto de ciento ochenta y cinco metros; Sur, finca de la que se segrega, en una longitud de cien metros; Oeste, calle dos, tramo recto de doscientos seis metros.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al tomo novecientos noventa y dos, libro trescientos cuarenta y nueve folio ciento ochenta y siete, finca número veinticuatro mil quinientos veintinueve inscripción primera, tasada en doce millones de pesetas.

B) El derecho de superficie sobre la parcela de tierra calma al sitio la «Corchuela», término municipal de Dos Hermanas, de treinta y cinco mil metros cuadrados, que forma un rectángulo irregular cuya base y lado Oeste forman un ángulo ligeramente abierto, lindando al Norte y al Este con la finca de la que se segrega; Sur y Oeste, con la finca Bulmajaro, de la que por el lado Oeste está separada por un carril de las marismas que viene asfaltado desde Dos Hermanas hasta casi la inmediación de esta finca.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al tomo quinientos setenta y tres, libro ciento sesenta y cinco, folio ciento sesenta y cinco, finca número cuatro mil trescientos setenta y tres, inscripción décima. Tasada en siete millones de pesetas.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de Sevilla habrá de ingresar en el Tesoro la cantidad de catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, diferencia a favor del Estado en la tasación de las parcelas y derechos a permutar.

Artículo tercero.—El inmueble descrito en el apartado segundo A) del artículo primero y el derecho de superficie sobre la parcela descrita en el apartado segundo B) del mismo artículo se adscriben al Organismo autónomo Radio-Televisión Española que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado no adquiere su propiedad, para destinarlos a la instalación del campo de antena de Radio Nacional de España en Sevilla, debiendo revertir al Estado si deja de cumplirse la finalidad de la adscripción.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6586

REAL DECRETO 386/1979, de 2 de febrero, por el que se dispone la reversión al Estado del solar de 925,89 metros cuadrados (ruinas de San Agustín), sito en la calle San Agustín, de Segovia, cedido gratuitamente en 1980 a la Organización Sindical para ampliación de la Policlínica «18 de Julio».

Por Decreto doscientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, el Estado cedió gratuitamente a la Organización Sindical un inmueble de novecientos veinticinco metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, sito en la calle San Agustín, de Segovia.

El citado inmueble fue aceptado por escritura pública de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y, habiendo transcurrido más de cinco años desde su cesión gratuita sin que se hayan cumplidos los fines previstos, procede la reversión del inmueble.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Estado del inmueble que a continuación se describe:

«Finca urbana, solar de novecientos veinticinco metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, sito en la calle de San Agustín, de Segovia, cedido gratuitamente a la Organización Sindical para ampliación de la Policlínica "Dieciocho de Julio" y cuyo destino específico no ha sido cumplido. Sus linderos son: Derecha, con viviendas Pío XII; izquierda, con la casa número nueve de la calle San Agustín, y fondo, con travesía de Malconcejo.»

Artículo segundo.—El inmueble aludido se integrará en el Patrimonio del Estado, debiendo ser inscrito en el Registro de la Propiedad a su nombre y en el Inventario de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de